

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2019-00548.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

Por resultar improcedente, se niega la petición que fuera elevada por el demandado en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 23 de noviembre del cursante año, por cuanto revisado el expediente se aprecia que el presente proceso de alimentos se dio por terminado en audiencia celebrada el día 17 de octubre de 2019 (fols. 51 a 53) en la que las partes conciliaron la cuota alimentaria y las visitas de su menor hijo; por lo que si se pretende una modificación de tales visitas, debe presentarse nueva demanda y/o solicitarse ante un centro de conciliación, la citación de la demandante para intentar una conciliación extrajudicial al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c613ef91d6f8301dc6e15abd0c2fb85cfd5dc58f9ed747e655248eae5df68a**

Documento generado en 08/03/2022 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>